-----Trelew, de marzo de 2019. ----------

-----**VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nro. 533/2018 de fs. 71/vta., el recurso de apelación deducido a fs. 73, concedido a fs. 75, fundado a fs. 76/78 por la parte actora y contestado por la contraria a fs. 87/89vta. ----------

-----**Y CONSIDERANDO**:----------

-----I.- Que la sentencia apelada resolvió rechazar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el Señor E. A. N. para demandar a la Municipalidad de la Ciudad de Rawson por la suma de $500.000 por daños y perjuicios. Para resolver así, el *a quo* señaló que no existen elementos que permitan considerar que el peticionante no esté en condiciones de asumir los gastos de justicia, pues no se demostró la carencia de recursos para afrontar la contienda judicial. Al efecto, manifestó que, si bien de la prueba informativa dirigida al Registro de la Propiedad Automotor de la Ciudad de Rawson y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut surge que el actor no posee bienes a su cargo, ello no demuestra que carezca de medios económicos para afrontar las costas judiciales, máxime teniendo en cuenta su condición de “Monotributista categoría “A” Locación de Servicio” desde el 01/04/2007 conforme surge del Informe emitido por la AFIP. Agregó que no ofreció prueba informativa a las entidades bancarias a los fines de demostrar la carencia de bienes económicos. Concluyó que no se forzó el convencimiento judicial necesario para acceder a la franquicia solicitada. ----------

-----II.- Que el recurrente cuestiona la apreciación de la prueba producida, en tanto señala que se produjo prueba testimonial e informativa, que acreditan que el actor solo realiza “changas”, contribuyendo en su subsistencia su concubina y su madre. Sostiene que el Juez de grado se vio influenciado por la repercusión mediática que tuvo involucrado al actor en el caso del menor “P.”. Manifiesta que una persona que carece de bienes registrables muebles e inmuebles, que no tiene trabajo formal, difícilmente pueda hacer frente a los gastos de un juicio. Resalta que su categoría de monotributo (Categoría “A” Locación de Servicios) es la más baja, agregando que el informe del Servicio Social señaló que su inscripción en el monotributo tuvo como finalidad contar con obra social. Indica que la falta de informes de entidades bancarias no impide conceder el beneficio solicitado, si la falta de recursos se encuentra acreditada por otros medios. Asimismo, considera que no debe acreditarse indigencia sino la falta de recursos suficientes a fines de afrontar los costos de un proceso.----------

-----III.- Que, preliminarmente, debe señalarse que la presentación de fs. 87/89vta. de la parte demandada de fecha 07/12/2018 fue interpuesta de manera extemporánea, y por ello no puede ser considerado al resolver, en tanto el traslado del memorial de agravios fue concedido a fs. 79 con fecha 23/11/2018, notificado por nota el día 27/11/2018. No es óbice al efecto que la parte actora haya diligenciado cédula de notificación (fs. 80), en tanto el traslado del memorial de agravios se produce ministerio ley (conf. arts. 135, 137 y 248 del CPCC), siendo que la demandada —a pesar de no haberse presentado aún en el expediente a dicho momento— había sido notificada a fs. 6 de la existencia del proceso.

-----De esta manera, conviene recordar que la jurisdicción apelada es de orden público y no se genera a expensas de la sola voluntad de las partes o del magistrado del precedente grado, de modo que a la Cámara, como Juez del recurso de apelación tanto en su aspecto sustancial como en su faz formal, le asiste el poder de revisar el trámite seguido en la anterior instancia (confr.: L.L. 1975-C-556 sum. 1.326, 1985-D-312, 1986-B-246).----------

-----IV.- Que el actor ha solicitado el beneficio de litigar sin gastos para demandar a la Municipalidad de Rawson en la suma de $500.000, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse, por los daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de la omisión de dicho ente municipal a retirar los carteles existentes en el camino que une a dicha ciudad con el balneario de Playa Unión que lo sindicaban como un asesino, por hallarse involucrado en un caso judicial por homicidio. ----------

-----En primer lugar, corresponde señalar que el principio general en la litigación judicial es que las partes deben hacer frente a los gastos del proceso que demanda su participación en el mismo. El Superior Tribunal de esta Provincia ha dicho recientemente al respecto que “frente a los intereses del peticionario de una franquicia como el Beneficio de Litigar sin Gastos, se encuentran los de su contraria —tan respetables como los de aquél— y los de la comunidad en general interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos, los que podrían ser conculcados, si a un limitado beneficio se lo transformara en un indebido privilegio, la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para su procedencia debe ser verificada cuidadosamente para no vulnerar aquellos derechos cuyo ejercicio se pretende preservar” (STJCh, SI Nº 73/SCA/2017; conf. CS, Fallos 313:1015; C. Nac. Civ., sala F, 15/3/1996, in re "Juncos..."; 2000-III, síntesis - Revista JA N° 6205 del 2/8/00).----------

-----Este beneficio consiste, entonces, en permitir el acceso a la justicia de quienes carecen de medios económicos y requieren de ella, para el reconocimiento de un derecho, o para resistir una pretensión deducida en su contra; constituyendo un instrumento que garantiza el derecho a la jurisdicción (conf. CAT, Sala B, SIC Nº 46/2016). Así, “la finalidad del instituto reside en remover los obstáculos económicos que impone el juicio para las personas carentes de recursos, y en la vigencia de las normas constitucionales que garantizan la defensa en juicio, la igualdad ante la ley y la tutela continua y efectiva de los derechos, sin olvidar los intereses de la parte contraria, que podrían verse conculcados si el beneficio se transforma en un indebido privilegio” (STJCh, SI N° 17/SROE/2017; CSJN, Fallos 311:1372; 313:1015; Morello, Sosa, Berizonce, Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación, Tomo X-A, edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 2004, cap. 3º). ----------

-----Por tanto, el Tribunal debe efectuar un examen particularizado de las pruebas en concreto frente al pedido de esta franquicia, para determinar la carencia de recursos del peticionante —o la imposibilidad de procurárselos— para afrontar las erogaciones (impuestos, sellados de actuación y costas) que demanda un proceso judicial (conf. esta

Sala, SIC Nº 77 y Nº 152 de 2008, entre muchas otras; CSJN, 9/8/88, ED 124-405).----------Es así, entonces, que la ley deja librada a la apreciación judicial la ponderación del beneficio de litigar sin gastos en cada caso concreto y la determinación de la suficiencia o no de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso (conf. esta Sala, SIC. 37/2011, 152/2008, entre muchas otras), pero siempre en base a una prueba eficaz, que sirva para darle al Juez la convicción que necesita (conf. Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, Ed. Zavalía - 1981, I -341). Esta prueba, cabe destacar, es carga de aquel que solicita el mentado beneficio, debiendo acreditar su actual y real situación económica, con información y prueba idónea, de la limitación que le impide afrontar las cargas arancelarias que el proceso principal conlleva (conf. STJCh, SI 03/SCA/2001, SI N° 17/S.R.O.E./2017; esta Sala, SIC 27/2018; Camps, Carlos E. "El beneficio de litigar sin gastos", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2006, cit. pág. 227, n° 502). Debe el interesado, entonces, proporcionar los antecedentes mínimos indispensables que permitan formarse una elemental composición sobre su situación patrimonial, dando una explicación razonable, clara y concreta, y suficientemente abonada por prueba idónea, acerca de cuáles son los medios de vida con que aquél cuenta para su subsistencia, indicando la fuente y cuantía de sus ingresos (conf. STJCh, SI 03/SCA/2001, 73/SCA/2007, 01/SCA/2010, 02/SCA/2016; CAPM, SIC Nº 115/2016).----------En el *sublite*, el actor ha señalado que no tiene trabajo ni bienes, aunque realiza “changas” esporádicamente, lo que le impide afrontar los gastos del proceso que pretende seguir contra la Municipalidad de Rawson por daños y perjuicios. Sin embargo, no ha quedado establecido con precisión y claridad cuáles son los ingresos que percibe el interesado, ya que comentar que su trabajo se da de manera alternada o irregular no alcanza para eximirlo de acreditar cuales son los importes que percibe por las tareas que realiza (conf. esta Sala, SIC N° 55/2018; SIC N° 57/2018). ----------Como señaló el grado, tampoco ha ofrecido prueba a entidades bancarias con el objeto que informen sobre productos bancarios, como cajas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, etc. a los fines de acreditar su capacidad financiera o económica o —al menos— dar indicios al respecto, surgiendo de fs. 20 que el actor contaría con una cuenta bancaria. ----------De la misma manera, se advierte que el informe social agregado a fs. 19/vta. se conforma por una serie de manifestaciones unilaterales formuladas por el Sr. N. al Trabajador Social que no pueden tenerse más que por meras alegaciones de parte.----------Asimismo, respecto de la registración fiscal del pretendiente como monotributista, esta Sala ya ha señalado que, si bien no cabe descartarla absolutamente como prueba del estado patrimonial de la parte, no resulta suficiente para determinar el real nivel de ingresos que ésta posee, toda vez que aquella supone una declaración unilateral que los contribuyentes realizan al fisco, la cual no se encuentra eximida de control e impugnación por dicha autoridad. Se ha dicho que, además de lo que pueda emanar de dicha declaración, deben tenerse en cuenta las demás constancias de la causa, debiéndose

valorar en este sentido el ramo al que se dedica, zona en la que actúa, etc. y el nivel de vida que desarrolla (conf. esta Sala, SIF N° 13/2018; JUBA, Sumario B3651727); circunstancias sobre las cuales no se ha producido prueba en autos.----------

-----A su turno, las pruebas testimoniales producidas a fs. 14 y 15 tampoco pueden conmover el criterio del grado. La primera declaración se trató de un “amigo” del actor quien además manifestó conocer sus circunstancias por los dichos del mismo N., mientras que la segunda se trató de la misma novia o conviviente del accionante, todas circunstancias que debilitan su fuerza probatoria. Ello, en tanto, la apreciación de este tipo de prueba está integrada no solo por la crítica a la declaración —su precisión, coherencia interna, razón del conocimiento, etc.—, sino a la par por la crítica al testigo, esto es sus condiciones personales, relaciones con las partes y con la causa, entre otras circunstancias (conf. Devis Echandía, "Teoría general de la prueba judicial", 5ta. ed., II-247 y sgts.). Siendo así, ser amigo o pareja de alguna de las partes, si bien no basta para desechar sus declaraciones, lo lleva a evaluarlas con mayor rigurosidad por la evidente relación fraternal que mantienen con la parte (conf. arts. 390 y 445 CPCC, su doc.; STJCh, 21/SER/2001; esta Sala, SDL N° 26/2012; CAPM, SDL N° 60/2014). Con más razón si uno de los declarantes, además, reconoce ser testigo de “oídas”, lo que impide forzar el convencimiento respecto de los hechos invocados por la actora (conf. esta Sala, SDC N° 09/2011).----------

-----Finalmente, cabe poner de resalto que la Ley de Tasa de Justicia de nuestra provincia y su reglamentación (Acuerdos Plenarios N° 3166/1998 y N° 4551/2017 del STJCh.), disponen de la posibilidad de solicitar el pago financiado de aquel tributo, por lo que debe considerarse que aquella normativa le permitirá al actor financiar —al menos— el pago de aquella suma en diversas cuotas. ----------

-----Dado que el Código Procesal Civil y Comercial exige que la prueba que debe producirse para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de ser tal que demuestre la imposibilidad de obtener recursos para afrontar las erogaciones de un juicio (doc. art. 80 del CPCC), cabe concluir en el caso concreto no se han reunido elementos de juicio sobre cuya base pueda estructurarse el proceso lógico y racional que distingue la "convicción" de la mera "sensación" o —incluso— de las meras declaraciones del pretendiente; por lo que corresponde confirmar la resolución apelada.----------

-----IV.- En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al recurrente (art. 70 de la Ley XIII nº 4). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. C. F. M., letrado patrocinante del actor, en el 0,3% de la liquidación que se realice en el proceso principal (arts. 5, 6, 13 y 32 de la Ley de Aranceles). Sin regular honorarios a los Dres. M. F. R. y W. M. C. D., apoderado y patrocinante, respectivamente, de la Municipalidad de Rawson, en virtud de lo señalado en el considerando III.----------

------Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

-----CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria Nro. 533/2018 de fs. 71/vta. en todo aquello que fuera materia de agravios.----------

-----IMPONER las costas a la recurrente perdidosa y regular los honorarios del Dr. C. F. M. en el 0,3% de la liquidación que se realice en el proceso principal. Sin regular honorarios a los Dres. M. F. R. y W. M. R. D. en virtud de lo señalado en el considerando respectivo. ----------

-----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º de la Ley V nº 17). ---------

-----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIC. - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA